

Eran las 6 y 45 p. m.

Por la Redacción.

Gmo. J. Amésquita.

**7a. sesión del Jueves 10 de
Marzo de 1927**

Presidencia del señor Enrique
de la Piedra

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores Alvarez, Arana, Cáceres, Casanave, Castro, Curletti, Chueca, Elguera, Franco Echeandía, García, Gonzales Orbegoso, La Torre, Luna Iglesias, Mariátegui, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Velarde; Gonzales y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando en respuesta a un pedido del señor Gonzales, que ha solicitado informe a la Compañía Marconi, respecto al motivo por el cual no abona a algunos empleados los sueldos que les señala el Presupuesto General para los cargos que desempeñan.

Del mismo, comunicando que ha trascrito al Ministerio de Justicia el pedido formulado por el señor Gonzales, respecto a la importancia de carácter educativo e histórico de la película intitulada "Perú", y a lo conveniente que sería disponer exhibiciones públicas de dicha cinta a fin de difundir el conoci-

miento de los hechos históricos del país.

Con conocimiento del citado señor Senador, al archivo.

Del mismo, expresando en contestación a un pedido del señor Cáceres, que ha telegrafiado al Prefecto de Huano para que informe acerca de la queja que contiene el telegrama dirigido por la señora Alejandrina Macedo, sin perjuicio de otorgar las garantías que se solicitan.

Con conocimiento del señor Cáceres, al archivo.

Del mismo, avisando recibo del que se le dirigió con motivo de un pedido formulado por el señor Alvarez, agradeciendo en su nombre y en el de los vecinos de la provincia de Tumbes la disposición dictada por el Gobierno para que se instale en dicha localidad una oficina radiotelegráfica.

Con conocimiento del señor Alvarez, al archivo.

Del mismo, dando respuesta al pedido formulado por el señor Casanave, respecto a los fondos recaudados en virtud de la ley regional N° 319, para la construcción de casas para empleados y obreros en el Callao.

Con conocimiento del señor Casanave, al archivo.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores agradeciendo el pedido formulado por el señor Curletti, respecto a la actitud asumida por ese Despacho auxiliando en forma eficiente y oportuna a los regnícolas de Tacna y Arica.

Con conocimiento del señor Curletti, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, sometiendo a la deliberación del Congreso el expediente seguido por don José Ramos Llontop, sobre reconocimiento de servicios.

A las Comisiones de Premios y de Beneficencia.

Del señor Ministro de Marina, rubricado al margen también por el señor Presidente de la República, sometiendo a la consideración del Parlamento la solicitud formulada por la señora Enriqueta Tillit viuda del que fué Guardiamarina de la Armada don Ernesto Silva Rodríguez, pidiendo que se le conceda, como pensión de montepío, la cantidad mínima de cinco libras peruanas mensuales.

A las Comisiones de Premios y de Marina.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando para su revisión los siguientes proyectos:

El que establece un gravamen de un sol a cada cabeza de ganado vacuno, de cincuenta centavos por cada cabeza de ganado lanar y porcino y diez centavos por cada litro de alcohol absoluto, que se introduzcan o salgan de la provincia de Alto Amazonas.

El que exonera, por un año, del aumento al impuesto a los alcoholes, los vinos y alcoholes de uva que se produzcan en la provincia de Tacna y de Moquegua.

Ambos proyectos pasaron a la Comisión de Hacienda.

El que crea una Agencia Fiscal en la provincia de la Convención, asignándose al funcionario que la sirva haber igual al que corresponde al Juez de Primera Instancia de la citada localidad.

A las Comisiones de Justicia y Principal de Presupuesto.

El que manda consignar en el Presupuesto General de la República una partida de Lp. 800.0.00, con destino a la construcción del edificio en que debe funcionar la Comisaría de Huallati, en la provincia de Grau.

A las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

El que crea una Agencia Fiscal en la provincia de Pisco, con la dotación correspondiente a los funcionarios de igual categoría.

A las Comisiones de Justicia y Auxiliar de Presupuesto.

Del mismo señor Presidente, comunicando haberse aprobado los siguientes proyectos:

El que modifica la ley N° 5654, que autoriza la emisión de bonos, con la garantía de la renta del tabaco, hasta por la suma de cinco millones de libras esterlinas o su equivalente en dollars americanos.

El que crea el distrito "Contralmirante Villar", en la provincia litoral de Tumbes.

De los señores Secretarios de

la misma Cámara, comunicando haberse aprobado la redacción de la ley en virtud de la cual se crea una Compañía Anónima de responsabilidad limitada, con la denominación de "Crédito Agrícola del Perú".

Los anteriores oficios pasaron a sus antecedentes.

De los mismos, recomendando a pedido del señor Diputado por Chancay, don Emilio Sayán Palacios, la promulgación de la ley que establece la forma como debe cobrarse el impuesto al petróleo.

A la orden del día.

DICTAMENES

De la Comisión de Hacienda, con firmas incompletas, en el proyecto enviado por la Colegisladora, en virtud del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato con la Caja de Depósitos y Consignaciones, para la administración del Estanco del Tabaco y Opio, y para recaudar las rentas, los derechos y los impuestos al alcohol, de la defensa nacional y los demás que, actualmente, cobra la administración Nacional de Recaudación.

De la misma Comisión, con firmas incompletas, en el proyecto venido en revisión, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para rebajar los derechos de aduana fijados en el Arancel y leyes especiales, a los productos que se importen, en el caso de elevarse indebidamente, como resultado de la ley de emergencia, el precio de venta de sus similares nacionales.

De la Comisión de Redacción, con firmas incompletas, recaídos en los siguientes proyectos:

El que amplía la ley N° 5654, que trata sobre la emisión de bonos del tabaco, hasta por la suma de cinco millones de libras esterlinas. El que faculta al Poder Ejecutivo para que ceda a la Asamblea de Sociedades Unidas, con destino a la construcción de su local de sesiones, un terreno que, a su juicio, pueda servir al objeto indicado.

El que concede una gratificación del 25 % sobre sus haberes o pensiones a los sobrevivientes del "Huáscar" y de la Corbeta "Unión", y se les otorga una medalla de oro por la campaña de 1879 a los que concurrieron a la totalidad de los combates y de plata a los que asistieron a algunos de ellos.

El que concede a doña Josefa, Carmen, Francisco, Julia y Rafael Velarde, hijos del Teniente Coronel don Julio Velarde La Barrera, un premio pecuniario de mil libras peruanas.

El que dispone que los sueldos dejados de percibir por el Agente Fiscal de la provincia del Dos de Mayo, correspondientes a los meses de enero a agosto del año próximo pasado, por no haberse provisto esa plaza, se destine a la adquisición de un mobiliario para las oficinas del Juzgado de Primera Instancia y del Agente Fiscal de dicha provincia.

El que dispone que el Ministerio de Fomento procederá en el día a readquirir una manzana de terreno en la Avenida Leguía, declarándose dicha adquisición de necesidad pública, con el objeto de levantar un edificio que será cedido al actual Jefe del Estado.

El señor Gonzales solicita se dispense a los anteriores dictámenes de las firmas que les falta.

El señor Presidente ofreció hacer la consulta respectiva en la segunda hora.

De las Comisiones de Premios y Marina, con firmas incompletas, en la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo para que se reconozca de abono al Capitán de Fragata Ingeniero Constructor Naval don Luis Aubry, el tiempo que ha pasado en la situación de disponibilidad, a partir del 31 de octubre de 1921 hasta el 26 de setiembre de 1926.

En Mesa.

PEDIDOS

El señor Casanave.— Señor Presidente: He tenido ocasión de visitar el Hospital de Guadalupe, de la provincia constitucional del Callao, que represento, y he salido verdaderamente decepcionado del estado en que se encuentra aquel lugar de caridad; aquello no parece un hospital, ni una casa a la que los menesterosos vayan en busca de salud, sino un lugar de detención; todo es inmundito y da lástima, desde el local hasta las sábanas, camas, techos, etc. Pedí informes a los pacientes, quienes me manifestaron que todo es escaso, tanto los alimentos cuanto las medicinas. No hago cargos a las hermanas de caridad que prestan sus servicios abnegadamente, pero sí a la Beneficencia del Callao que ha dejado que llegue a ese estado el Hospital de Guadalupe. En tal virtud, suplico a la Mesa que se dirija oficio al señor Ministro de Fomento, para que ponga

término inmediato, de acuerdo con la Beneficencia del Callao, a la situación tan desesperante en que se encuentran los enfermos y al mal estado del local.

El señor Presidente.— Se atenderá el pedido del señor Senador.

El señor Franco Echeandía.— Suplico a la Mesa se sirva disponer que las palabras que pronuncié en la última sesión, contestando al pedido formulado en la Colegisladora por el señor Pazos Varela, se transcriban al señor Ministro de Gobierno, acompañando al oficio el periódico que envío a la Mesa, para que vea la forma cómo los candidatos a cargos municipales, actualmente empleados públicos, atacan las opiniones de los representantes.

El señor Presidente.— Se atenderá el pedido del señor Senador.

El señor Noriega.— No habiendo promulgado el Poder Ejecutivo, oportunamente, la ley que libera de derechos de aduana el mobiliario importado por el Country Club, pido que, conforme al artículo 106 de la Constitución, se sirva promulgarla el señor Presidente del Senado.

Otro pedido. Voy a rogar a la Mesa que tenga la bondad de consultar si se publica el texto del pedido que hice en la sesión anterior relativo a la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en Puno y Juliaca.

En "El Tiempo" de esta ciudad corre inserto un memorial de la Junta de Patronato de la Raza Indígena, del Cuzco, diri-

gido al señor Presidente de la República, en el cual se hace presente la triste situación en que se encuentran los indios de ese departamento y los de Arequipa, a consecuencia de los abusos de que son víctimas. Aunque supongo que el señor Ministro de Gobierno tomará en seria consideración dicho memorial, ruego a la Mesa se sirva pasarle oficio haciéndole presente mi recomendación.

Un último pedido. He recibido un telegrama de don Mariano Chávez, en que se queja de los abusos cometidos por un colindante. Aunque no sé si dice la verdad, como todas las quejas que llegan a los Representantes deben ser atendidas, pido que se pase oficio al señor Ministro de Gobierno, con remisión del telegrama, a fin de que vea lo que hay sobre el particular.

El señor Presidente.— Se consultará el pedido que requiere acuerdo de Cámara; en cuanto a los demás, serán atendidos.

El señor Gonzales.— En cuanto se refiere al Patronato de la Raza Indígena, del Departamento del Cuzco, debo manifestar que dicho memorial hace algún tiempo que fué elevado al Gobierno y que los Representantes hemos hecho gestiones ante el señor Ministro de Gobierno para que dé facilidades, a fin de que las decisiones del Patronato Indígena sean debidamente cumplidas. Tengo conocimiento de que el señor Ministro de Gobierno ha impartido órdenes tendientes a ese objeto.

El señor Revoredo.— He re-

cibido un telegrama de los preceptores del Colegio Nacional de Cajamarca, en que se quejan de la falta de pago de sus haberes. Solicito, con este motivo, se oficie al Ministerio respectivo, adjuntando el telegrama, a fin de que se vea la forma de atender al pago de los citados empleados.

El señor Presidente.— Se pasará el oficio.

El señor Castro.— Deseo que se pase oficio al señor Ministro de Guerra solicitando el envío del expediente de la señorita Mercedes Barloque, hija de un sobreviviente de la Guerra de la Independencia. Se trata de un expediente terminado, que el Despacho de Guerra ha debido mandar ya al Parlamento.

El señor Presidente.— Será atendido el pedido.

—En seguida, y con los mismos señores Senadores se pasó a la segunda hora, o sea, la sesión de

ORDEN DEL DIA

Promulgación de leyes

—El señor Presidente, puesto de pie, promulgó las siguientes:

Disponiendo que el impuesto establecido por la ley 4493, debe ser cobrado en soles de veinticuatro peniques.

Enrique de la Piedra,

Presidente del Congreso,

Por cuanto: El Congreso ha expedido la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— El impuesto de tres soles cincuenta centavos que establece la ley 4498 en su artículo 1º, debe ser cobrado en soles de veinticuatro peniques.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.— **Jesús M. Salazar**, Presidente de la Cámara de Diputados.— **M. D. Gonzales**, Senador Secretario.— **Eduardo Escribens Correa**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Congreso.— **M. D. Gonzales**,

Senador Secretario del Congreso.— **Julio Revoredo**, Senador Secretario del Congreso.

Liberando de derechos consulares y de importación, el mobiliario y demás implementos que importe el Country Club de Lima.

Enrique de la Piedra,

Presidente del Congreso,

Por cuanto: El Congreso ha expedido la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Autorízase al Poder Ejecutivo para que libere de derechos consulares y de importación, inclusive adicionales, el mobiliario y demás implementos que mporte el Country Club de Lima, para la instalación del local que construye en las inmediaciones de esta capital.

Artículo 2º— El monto de la liberación a que se refiere el artículo anterior, no podrá exceder de doce mil libras peruanas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.— **Jesús M. Salazar**, Presidente de la Cámara de Di-

putados.— **M. D. Gonzales**, Senador Secretario.— **Eduardo Escribens Correa**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Congreso.— **M. D. Gonzales**, Senador Secretario del Congreso.— **Julio Revoredo**, Senador Secretario del Congreso.

Pedidos resueltos

—Conforme al pedido formulado por el señor Gonzales, se acordó dispensar de las firmas que les falta a los dictámenes de que se da cuenta en el Despacho y que han quedado en Mesa.

—Puesto al voto el pedido formulado por el señor Noriega, para que se publique la exposición que hizo con motivo de la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en las ciudades de Puno y Juliaca, fué acordado.

Redacciones aprobadas

—Sin debate lo fueron las siguientes:

Ampliando la ley N° 5654 que dispone la emisión de bonos hasta por la suma de cinco millones de libras esterlinas.

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Ampliase la ley N° 5654 en los términos siguientes:

Artículo 1°— Los bonos se emitirán hasta por la suma de cinco millones de libras esterlinas o su equivalente en dollars americanos, a la par de cambio, con la primera afectación prendaria de la renta bruta que produzca el Estanco de Tabaco.

Artículo 2°— Los bonos de todas las series podrán redimirse o adquirirse para el fondo de amortización a los tipos que el Poder Ejecutivo acuerde, y constituirán, desde el momento de su emisión obligaciones externas de responsabilidad de la República.

Artículo 3°— Los bonos y sus intereses y todos los contratos o actos concernientes a ellos están libres de toda clase de impuestos, contribuciones y derechos existentes o que puedan crearse sea cual fuere su naturaleza.

Los préstamos a corto plazo, a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 5654 y sus intereses están libres igualmente de toda clase de impuestos, sea cual fuere su naturaleza.

Artículo 4°— La autorización a que se refiere el artículo 5° de

la precitada ley para acordar y convenir con los banqueros que tomen los bonos todos los términos, condiciones y detalles referentes a la colocación de ellos, se hace extensiva a la emisión de los mismos y a los demás asuntos relacionados con el empréstito.

Artículo 5º— El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de redimir extraordinariamente en cualquier momento en todo o en parte, a los tipos que se pacten, los bonos de la serie o series de este empréstito que se hallen en circulación dando para este efecto aviso anticipado.

Artículo 6º— La prenda a que se refiere el artículo 1º queda legalmente constituida sin que sea necesario que ella esté o permanezca en poder del acreedor.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de Marzo de 1927.

César A. Elguera. — R. E. Dulanto.

Cediendo un terreno a la Asamblea de Sociedades Unidas, para que pueda construir su local de sesiones.

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Autorízase al Poder Ejecutivo para que ceda

a la Asamblea de Sociedad Unidas, con destino a la construcción de su local de sesiones, un terreno que, a su juicio pueda servir al objeto indicado.

Artículo 2º— El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para la entrega del terreno en la forma legal que corresponda.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de Marzo de 1927.

César A. Elguera. — R. E. Dulanto.

Concediendo gratificación del 25 % sobre sus haberes o pensiones a los sobrevivientes del "Huáscar" o de la "Corbeta Unión", que hayan asistido a alguno de los combates sostenidos por dichos barcos durante la guerra de 1879.

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Concédase una gratificación de 25 % sobre sus haberes o pensiones, a los sobrevivientes que, a bordo del "Huáscar" o de la "Corbeta Unión", hubiesen asistido a alguno de los combates mantenidos por esos barcos, durante la guerra de 1879.

Artículo 2º— Los sobrevivientes del "Huáscar" que concuerrieron a la totalidad de los combates que en la campaña de

1879, sostuvo dicho monitor, tendrán derecho a una medalla de oro. Los que solo concurrieron a algunos de dichos combates, tendrán derecho a una medalla de plata. La forma y detalles de estas medallas, serán señalados por el Poder Ejecutivo.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 2 de Febrero de 1927.

César A. Elguera. — R. E. Dulanto.

Concediendo premio pecuniario a los hijos del Teniente Coronel Julio Velarde La Barrera.

COMISION DE REDACCION

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Josefa, Carmen, Francisco, Julia y Rafael Velarde, hijos del Teniente Coronel don Julio Velarde La Barrera, un premio de mil libras que se consignarán en el Presupuesto General.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 4 de Febrero de 1927.

César A. Elguera. — R. E. Dulanto.

Señalando fondos para la adquisición de mobiliario para las oficinas de la Sindicatura de Primera Instancia y Agencia Fiscal de la provincia del "Dos de Mayo".

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— La suma consignada en el Presupuesto General de 1926, para el haber del Agente Fiscal de la Provincia del "Dos de Mayo" que no ha sido percibida por este funcionario, durante los meses de Enero a Agosto del año indicado, se aplicará a la adquisición de mobiliario y enseres para las oficinas del Juez de Primera Instancia y del Agente Fiscal de la mencionada provincia.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 5 de Febrero de 1927.

César A. Elguera. — R. E. Dulanto.

Disponiendo la adquisición de una manzana, de terreno en la que se construirá un edificio que perpetúe la gratitud nacional al ciudadano don Augusto B. Leguía.

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— El Ministerio de Fomento procederá en el día a readquirir una manzana de terreno en la Avenida Leguía, declarándose dicha adquisición de necesidad pública.

Artículo 2º— El Ministerio de Fomento ordenará se levanten los planos respectivos para la construcción, en dicho terreno, de un edificio que perpetúe la gratitud nacional al ciudadano don Augusto B. Leguía.

Artículo 3º— El Ministerio de Hacienda a nombre de la Nación, ofrecerá al ciudadano don Augusto B. Leguía, la propiedad, real, absoluta y perpétua de la referida mansión extendiéndose la escritura pública respectiva.

Artículo 4º— Autorízase al Ministerio de Hacienda, a proveer inmediatamente los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Febrero de 1927.

César A. Elguera. — R. E. Dulanto.

Contrato celebrado entre el Gobierno y la Caja de Depósitos y Consignaciones, para la administración de las rentas fiscales.

(Ingresa a la Sala el Ministro de Hacienda, señor Manuel G. Masías).

El señor Presidente.— Es-

tando presente el señor Ministro de Hacienda se va a dar lectura a los documentos relacionados con el proyecto por el que se entrega la recaudación de las Rentas a la Caja de Depósitos y Consignaciones.

El señor Relator leyó:

MINISTERIO DE HACIENDA

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar, con la Caja de Depósitos y Consignaciones la administración del Estanco del Tabaco y opio y la recaudación de las rentas, derechos o impuestos del alcohol, defensa nacional y demás que actualmente recauda la Administración Nacional de Recaudación, o que más tarde el Gobierno resolviera encomendarle bajo las condiciones siguientes :

1a. — La Caja reforzará su actual organización en forma que permita el establecimiento de un departamento que no se ocupe sino de la recaudación de las rentas mencionadas, con independencia de todas sus demás operaciones ordinarias;

2a. — La Caja podrá al recaudar las rentas, por cuenta del Gobierno, emplear las medidas coactivas, en conformidad a las leyes de la materia;

3a. — La duración del contrato será indeterminada; pero el Gobierno se reserva el derecho de reasumir la recaudación que confía a la Caja, cuando lo juzgue conveniente, previo abo-

no de las sumas que por razón de la misma le adeudare. En tal caso también devolverá previamente la garantía de que trata el artículo sexto.

La Caja, a su vez, podrá también poner término al contrato en la misma forma; pero dando al Gobierno aviso, a ese efecto, con seis meses de anticipación;

4a. — La Caja formulará y presentará al Gobierno, en julio de cada año, el presupuesto de los gastos de recaudación del siguiente, para su revisión, aprobación e inclusión en el Presupuesto General de la República;

5a. — La Caja recibirá, por toda retribución de sus servicios, una comisión de uno por ciento sobre las sumas que recaude;

6a. — La Caja depositará en el Tesoro Público la suma de trescientas mil libras peruanas (300,000.0.00 Lp.), cuyo depósito no podrá ser retirado por ella mientras esté en vigencia el contrato; pero si el Gobierno la privase de la recaudación de alguno de los ramos, la garantía se disminuirá en proporción al desmedro que experimente la recaudación total por el ramo supreso.

El Gobierno abonará a la Caja intereses sobre tal depósito a razón de ocho por ciento al año;

7a. — Del producto de la recaudación, la Caja cubrirá, quincenalmente, los gastos de administración y recaudación, los intereses sobre el monto del depósito de garantía y la parte proporcional del servicio de la

Deuda Interna de 1889, 1898 y 1948. El resto lo entregará también, quincenalmente, a la Dirección del Tesoro.

Del producto de la renta proveniente del Estanco del Tabaco, se dispondrá de acuerdo con lo que se establezca en el contrato de empréstito que el Poder Ejecutivo celebre con la garantía de esa renta;

8a. — El Ministerio de Hacienda podrá girar a cargo de la Caja hasta por la suma que represente aproximadamente la parte de la recaudación por entregar al Gobierno en un trimestre. Los giros se harán con vencimientos escalonados, dentro del trimestre a que se refieran. Si por cualquier causa, el producto disponible de este trimestre no alcanzase a cancelar los giros hechos, el saldo que resultare a cargo del Gobierno, se cubrirá con un vale que será entregado por el Ministerio de Hacienda con cargo a la cuenta del trimestre siguiente;

9a. — La Caja presentará al Gobierno trimestralmente un estado detallado de todas las operaciones que se relacionen con el contrato de recaudación, sin perjuicio de las cuentas que deberá presentar al Tribunal del Ramo, en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes;

10a. — La Caja podrá recaudar rentas municipales y hacer préstamos a los municipios con la garantía de ellas, mediante la celebración de contratos que serán aprobados por el Gobierno, en cada caso;

11a. — Autorízase a la Caja para emitir trescientas mil li-

bras (Lp. 300,000.0.00), en bonos especiales, que ganarán el diez por ciento de interés anual y que se cancelarán parcial o totalmente cuando el Gobierno le devuelva parte o el total del depósito a que se refiere el artículo sexto.

El producto de esta emisión de bonos servirá a la Caja para cumplir con lo establecido en la cláusula 6a. de este contrato y el Gobierno utilizará esta suma, preferentemente, en el pago del saldo que resulte a su cargo de la liquidación de la extinguida Compañía Recaudadora de Impuestos.

12a. — El contrato que se celebre entre la Caja de Depósitos y Consignaciones y el Gobierno, el contrato de emisión de los bonos de que trata el artículo anterior, los mismos bonos y sus cupones estarán libres de toda clase de impuestos, contribuciones y derechos existentes o que puedan crearse, cualquiera que sea su naturaleza;

13a. — La Caja de Depósitos y Consignaciones queda autorizada, cuando el Poder Ejecutivo celebre contratos de empréstito con lo garantía de todas o alguna de las rentas de cuya administración debe encargarse conforme a esta ley, para asumir las obligaciones que se estipulan en los respectivos contratos de empréstito, suscribiendo los pactos necesarios para ese efecto.

Es entendido que esas obligaciones sólo se refieren a las operaciones que se efectúen por cuenta y con los fondos que se recauden del Gobierno, no estando por consiguiente obli-

gada la Caja de Depósitos y Consignaciones, en ningún caso, a pagar con su propio dinero ni con el de los depósitos que custodia suma alguna para hacer frente a tales obligaciones;

14a. — En caso de celebrarse algún empréstito con la garantía de la renta que produzca el Estanco del Tabaco, de acuerdo con el contrato respectivo, los banqueros, o el Agente Fiscal designado en el contrato, quedan autorizados para nombrar durante la vigencia del empréstito, un miembro adicional del Directorio de la Caja con los mismos derechos y prerrogativas de que gozan los directores estatuarios de la mencionada institución en cuanto se relacione con la recaudación del tabaco;

15a. — El Gobierno ejercitará la vigilancia de las operaciones de la recaudación en la forma que juzgue conveniente por medio de los funcionarios que designe el Ministerio de Hacienda.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO

COMISION DE HACIENDA

Señor:

El Poder Ejecutivo ha concertado con la Caja de Depósitos y Consignaciones, un contrato de recaudación de rentas públicas, las que no son materia de contratos de índole análoga,

en actual vigencia. Para los efectos legales de dicho convenio, ha enviado al Congreso, conforme al inciso 11 del artículo 83 de la Constitución del Estado, el proyecto respectivo, en el que se determinan las modalidades peculiares a que habrá de someterse el contrato en referencia.

La institución de crédito, llamada Caja de Depósitos y Consignaciones, fué creada por ley número 53, de 11 de Febrero de 1905, con el objeto de custodiar gratuitamente los depósitos judiciales y los administrativos. Por el proyecto, venido en revisión, la Caja ampliará la esfera de sus operaciones ordinarias, extendiéndolas a la administración del Estanco del Tabaco y opio y a la recaudación de las rentas, derechos o impuestos del alcohol, defensa nacional y otras que actualmente recauda la Administración Nacional de Recaudación, o que más tarde el Gobierno resolviese encomendarle.

Si bien es cierto que el inciso g) del artículo 11 de la ley número 4500 preceptúa que el Banco de Reserva asumirá la facultad primordial, propia y específica de la Caja de Depósitos y Consignaciones, con la taxativa que en dicho inciso se establece; también lo es que, en previsión de esa contingencia, se estatuye en la cláusula o condición primera del proyecto, que la Caja establecerá una sección especial e independiente de todas sus demás operaciones corrientes, la que se ocupará exclusivamente de la recaudación de las rentas, objeto del contrato. De manera que, esta condición prevista y estipulada, sal-

va a este contrato de la causal de caducidad, que, legalmente, se pudiese aducir, y asegura la fiel ejecución de sus cláusulas, hasta que el Gobierno crea conveniente reasumir la recaudación confiada a la Caja, previo pago de las sumas que le adeude a ésta, o cuando la Caja, dando al Gobierno aviso anticipado de seis meses, ponga término al contrato.

La segunda parte de la cláusula 11 del proyecto, concordante con la 6a. del mismo, establece que los bonos que emita la Caja, por valor de trescientas mil libras (Lp. 300,000.-000), se aplicarán preferentemente al pago del saldo que pudiera resultar al terminar su liquidación, en favor de la extinguida Compañía Recaudadora.

A este respecto, vuestra Comisión de Hacienda hace presente que, cuando el Congreso autorizó al Poder Ejecutivo por ley No. 5461, para contratar en el extranjero un empréstito hasta por la suma de treinta millones de dólares oro americano, o su equivalente en libras esterlinas, a la par de cambio, lo hizo teniendo en cuenta que el producto líquido de dicho empréstito se destinara a la cancelación íntegra de las sumas que, por cualquier concepto, le adeudaba el Gobierno a la Compañía Recaudadora de Impuestos, en el momento de emitir la primera serie de bonos y las demás deudas, que hasta ese momento haya contraído el Gobierno con la garantía de los derechos, contribuciones, etc. El saldo, después de cubierto preferentemente esas deudas, se destinó a las obras públicas en actual ejecución, y, en especial,

a las de irrigación; pudiendo el Gobierno reservar hasta Lp. 500,000 para suscribir el capital social del Banco Nacional Agrícola. Tales fueron las condiciones y fines principales con que el Poder Ejecutivo solicitó autorización para realizar dicho empréstito.

Claramente se comprende que, habiéndose realizado el empréstito, en el momento actual, no debiera existir, en favor de la Compañía Recaudadora de Impuestos, ninguna deuda por cancelar, con fondos distintos de los designados, extraordinariamente, en la ley No. 5461. Pero, según las informaciones del señor Ministro de Hacienda, a la Compañía Recaudadora se le pagó, tanto por el préstamo que, primitivamente, hizo al Gobierno, de Lp. 1.245.000.0.00 como por concepto de letras de éste, que aquella extinguida institución había descontado de tiempo atrás, por valor de Lp. 300,000. Ambas cantidades fueron canceladas con fondos provenientes del empréstito mencionado, quedando pendiente de pago un saldo en favor de la Compañía Recaudadora, cuyo monto exacto no es conocido aún, por no haber terminado hasta la fecha, la liquidación de esa Compañía. El señor Ministro de Hacienda calcula ese saldo, aproximadamente, en Lp. 300,000.0.00. El depósito que, por igual cantidad, haga la Caja conforme a la Cláusula 6a. del proyecto, servirá para cancelar totalmente el crédito restante de la Compañía Recaudadora.

El premio de uno por ciento, por emisión, sobre las sumas que recaude la Caja, y la fija-

ción anual en el Presupuesto General de la República de la respectiva cantidad por gastos de recaudación, permite apreciar, en el primer caso, la fijezza del tipo de premio sobre el monto bruto de lo que recaude, y hace suponer, en el segundo caso, que el aumento en el porcentaje de los gastos de recaudación, se regulará, necesariamente, en proporción a los mayores rendimientos de las rentas recaudadas; circunstancia que el Congreso tomará en cuenta al estudiar el Presupuesto General de la República.

La facultad concedida a la Caja, por el artículo 10º, para celebrar contratos con las Municipalidades de la República de recaudación de sus rentas, o de préstamo a estas instituciones, con garantía de sus rentas es de vital importancia, porque redundará en beneficio de las respectivas circunscripciones territoriales que han menester de capitales para emprender obras públicas, verdaderamente necesarias y urgentes, y de las que carecen en la actualidad, por no permitirles llevarlas a cabo la escasez de sus recursos ordinarios.

Las demás condiciones estipuladas, que han sido comentadas en el oficio del señor Ministro de Hacienda y en el dictamen de la Comisión de Hacienda de la Colegisladora, son propias y se derivan de la naturaleza del contrato de recaudación.

En conclusión, vuestra Comisión informante, es de parecer que aprobéis el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de marzo de 1927.

P. Max Medina. — Pedro J. de Noriega.

El señor Presidente.— En debate el proyecto en revisión.

El señor Curletti.— Pido la palabra.

El señor Presidente.— La tiene Su Señoría.

El señor Curletti.— Agradecería al señor Presidente de la Comisión que hiciera una explicación que permitiera al Senado formarse concepto cabal de este proyecto. Si los gastos de recaudación de la antigua Compañía Recaudadora resultaron tan onerosos para el Estado a pesar de estar todas las Rentas sometidas a sola Administración, pregunto al señor Presidente de la Comisión de Hacienda si no considera que sería gravoso crear una Compañía de Recaudación para sólo unas cuantas de las rentas fiscales. Además, me parece que la Comisión de Hacienda manifiesta que no sabe cuánto se debe a la Recaudadora, y que a pesar de no tener datos concretos al respecto considera que debe fijarse en trescientas mil libras la cantidad necesaria para pagar lo que se le debe a esa Compañía. Ya que este asunto no está claro juzgo conveniente que la Comisión amplíe, verbalmente, su dictamen sobre esta materia.

El señor Medina.— Acce-

diendo a la indicación del señor Senador Curletti, voy a contestar las dos preguntas que ha formulado, sin perjuicio de que el señor Ministro de Hacienda aclare más la cuestión.

Efectivamente, cuando se dió la ley de empréstito se tuvo el propósito de cancelar todas las cuestiones pendientes del Estado y, preferentemente, la de la Recaudadora. Según el proyecto en debate la cantidad de trescientas mil libras que la Caja de Depósitos y Consignaciones ha de entregar al Tesoro Público, en calidad de depósito, ganando interés, depósito que por su naturaleza es propiamente un préstamo, se ha de destinar principalmente a cancelar el saldo que aún existe en contra del Gobierno y a favor de la Compañía Recaudadora. Cuando se colocó el empréstito a que me refiero se tenían dos cantidades: una conocida y otra ignorada. La primera estaba constituida por el monto del primitivo empréstito de un millón cuatrocientas mil y pico de libras y por las trescientas mil libras que se debían a la Recaudadora por descuento de letras a cargo del Tesoro. La cantidad no conocida era la del saldo a cargo del Estado, pues no se había practicado la liquidación. Esta situación queda pendiente.

Respecto al segundo punto, cree el señor Senador por Huánuco que, tratándose de rentas en cierta manera diminutas, no valdría la pena encomendar su recaudación a una institución como la Caja de Depósitos y Consignaciones. Hay que tener en cuenta, señor Presidente, que el encargo que se hace a la Caja de Depósitos y Consignacio-

nes para que recaude la renta del Tabaco, del opio y de la defensa nacional, tiene por objeto evitar que los prestamistas constituyan su Compañía Recaudadora y entren a administrar los fondos del tabaco, porque conviene recordar que existe un empréstito pendiente que también afecta a la garantía del tabaco; de manera que encargando a la Caja de Depósitos y Consignaciones la recaudación y administración de esas rentas, es la Caja la que se entenderá con los prestamistas. Esto es de suyo muy importante. Ha sucedido que se ha constituido una Sociedad para recaudar los fondos que han sido materia de un empréstito. Esto, indudablemente, tiene sus inconvenientes, y para salvarlos es que se constituye de antemano esta sociedad anónima llamada Caja de Depósitos y Consignaciones, que se encargará de recaudar y administrar los fondos que garantizan el contrato de empréstito. Parece que estos dos puntos son los tocados por el señor Senador por Huánuco.

El señor Curletti. — No puede ser más clara, precisa e interesante la explicación que ha dado el señor Presidente de la Comisión de Hacienda. De esta explicación se desprende, con toda nitidez, que cuando se hizo el empréstito se calculó que se debían sólo un millón doscientas cincuenta mil libras, más trescientas mil por concepto de adelanto; y que esa previsión no ha sido exacta. Porque resulta que, después de pagadas, todavía, queda un saldo por cancelar, saldo que el Presidente de la Comisión de Hacienda declara que no conoce todavía. Pero yo me pregunto: si e-

se saldo no se conoce, si se trata de simples previsiones, ¿cómo vamos a hacer un empréstito de trescientas mil libras para pagar aquel saldo, cuando es muy posible que sobre el dinero o que falte para cubrir la operación que se pretende hacer? El señor Presidente de la Comisión de Hacienda nos habría hecho un servicio si hubiera explicado la urgencia de este proyecto y por qué no se espera que termine la liquidación y se conozca exactamente la suma por pagar, para entonces fijar el depósito que tiene que hacer la Caja de Depósitos y Consignaciones. Tanto más grave es este punto, cuanto que el Presidente de la Comisión declara que el depósito va a ganar interés.

Respecto a la otra observación, suplico al señor Presidente que cuando lo encuentre oportuno haga leer, por vía de ilustración, la ley relativa al empréstito de quinientas mil libras con la garantía de la renta del tabaco.

El señor Ministro. — Pido la palabra.

El señor Presidente. — Mientras se trae esa ley, puede hacer uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor Ministro. — Señor Presidente: Accediendo a la insinuación del señor Presidente de la Comisión de Hacienda voy a insistir en la explicación que ha dado acerca de los puntos tocados por el señor Senador por Huánuco.

Pero antes voy a explicar la razón por la cual se ha envia-

do a las Cámaras este proyecto.

De los empréstitos que se han hecho en los últimos años, después de la guerra con Chile, casi todos se han contratado con garantía prendaria. Ya en otra oportunidad nos hemos ocupado de este asunto estableciendo bien el carácter de aquellas operaciones. El primer empréstito fué el de la sal; se logró colocar los bonos en los mercados europeos mediante la concesión de que la renta que servía para hacer el servicio de la deuda, que era la de la sal, fuera administrada por una compañía de cuyo control se hacían cargo los prestamistas. El empréstito del guano se ha hecho en idénticas condiciones; y como al contratarse existía la Compañía Administradora del Guano se convino en que el Gobierno comprara el cincuenta y uno por ciento de las acciones de la compañía, acciones que se han entregado en prenda, a los prestamistas, para que así tengan el control efectivo de la Compañía Administradora. Después de estos dos empréstitos, tenemos los últimamente realizados del año 24 a la fecha, llamados del saneamiento, del petróleo y de 30 millones de dólares a cuenta del que sólo se han recibido hasta la fecha dieciseis millones. Estos tres empréstitos se han colocado siguiendo exactamente el mismo sistema: la renta que los garantiza es administrada por una compañía fiscalizada cuyo control está en manos de los prestamistas. De tal manera que mientras estábamos discutiendo por cable el contrato de empréstito del tabaco ya se preveía que los banqueros iban a tener la misma

exigencia. El Gobierno, adelantándose a ella, ha tratado de interesar a los Bancos y a la Caja de Depósitos y Consignaciones, por ellos constituida, para que se encarguen de la recaudación de las rentas. ¿Con qué objeto? Con el de que los banqueros americanos con los cuales estamos en relación, aceptaran como administradora y depositaria de la renta que se iba empeñar a la Caja de Depósitos y Consignaciones, que es una entidad nacional creada por ley del Estado y que sólo vive al amparo de él. Esta previsión del Gobierno ha sido acertada. En la primera conferencia los banqueros expresaron que no podían hacer un empréstito sino con la condición de crear con la renta del tabaco una institución que estuviera bajo su control para el servicio de los bonos. Contestamos que en adelante no aceptaríamos las condiciones a que nos habíamos sometido en los anteriores empréstitos y que se había concertado con la institución nacional que constituirá, puede decirse, el proyectado banco fiscal del Perú, la administración de la renta durante el tiempo que durara el préstamo. Los banqueros hicieron consultas a Estados Unidos; pasaron varios días y en la siguiente conferencia aceptaron porque vieron que se trataba de una institución que inspira completa confianza.

He hecho esta explicación para hacer ver a la Cámara la necesidad que ha habido de resolver este asunto y el motivo por el que el Gobierno ha remitido al Parlamento el proyecto en revisión. Dejo así contestada la última observación del señor Senador por Huánuco.

Hay urgencia por que sin él no podríamos hacer un empréstito en el cual estamos interesados. Queda también, con esta explicación, contestada la primera observación que hizo con tanto acierto el mismo señor Senador al decir que si para cada renta vamos a organizar una compañía encargada de su recaudación y del control del servicio de la deuda a que la renta estuviera afecta, aumentarían considerablemente los gastos generales de recaudación de las rentas fiscales. Eso es lo que el Gobierno quiere evitar. Si no encargáramos la recaudación a la Caja de Depósitos y Consignaciones tendríamos que formar una Compañía especial para el tabaco, separadamente del alcohol y del otro grupo de contribuciones. Mientras tanto, habiendo aceptado los banqueros que la renta que se da en prenda sea administrada por una entidad nacional como lo es la Caja de Depósitos y Consignaciones, los otros préstamos que hagamos en el futuro, de refundición o de otra clase, serán también controlados por la misma Caja.

Y aquí haré una digresión. Cuando el Perú entró en el camino de los empréstitos extranjeros para desarrollar su riqueza, primero necesitó aplicarlos al saneamiento de las finanzas, es decir, a poner todas las deudas con sus servicios al día, ir recogiendo todas aquellas deudas dispersas, que es lo que hemos venido haciendo en los últimos años por medio de empréstitos. El primero se hizo, naturalmente, en condiciones onerosas, desde que el interés, era del ocho por ciento; pero el segundo, como ya estaba la

plaza de New York más confiada, en vez de colocarse al ocho por ciento a la par, y aún con premio, se colocó, como antes, al siete por ciento; y el tercero que vamos a hacer ahora también es al siete por ciento. Pero es indudable que dentro de poco tiempo más el mercado de New York será accesible a los otros empréstitos con un interés del seis y medio por ciento, seis por ciento y aún menos; y cuando llegue este día, que no está lejano, llegará también el momento en que automáticamente se negocie un empréstito al seis o al seis y medio % . Cuando el empréstito de refundición se realice, en época no muy lejana, quedarán libertadas nuestras rentas y podrán ser recaudadas por la Caja de Depósitos y Consignaciones. Así en el curso de pocos años, toda la recaudación de contribuciones estará centralizada en esta sola institución, realizándose el deseo tan acertadamente manifestado por el señor Senador por Huánuco. Esta Caja, que recibe los depósitos judiciales y administrativos con la honorabilidad de que ha dado pruebas durante tantos años y que le ha granjeado el prestigio enorme de que hoy goza en toda la República, si al mismo tiempo hace la recaudación de las rentas, si al mismo tiempo hace el servicio de amortización de la deuda y otros servicios, se convertirá, realmente, en un banco fiscal, banco del que tanto se ha venido hablando durante los últimos años sin llegar a convertirse en realidad. Hoy, en lugar de proyectar el Banco Fiscal, estamos, por decirlo así, poniendo verdaderos jalones prácticos para que en un futuro cuente el Perú con institución

tan necesaria para el buen funcionamiento de las finanzas nacionales.

Hace otra observación el señor Senador por Huánuco y creo que ella se refiere a las 300,000 libras. La explicación es muy sencilla y la confusión sólo aparente. Del empréstito de treinta millones sólo se han recibido dieciseis. Su principal objetivo fué continuar las obras de irrigación, ferroviarias y de saneamiento, pero como no era posible que pudiera hacerse un empréstito con la garantía de rentas hipotecadas a la Compañía Recaudadora, se estableció para la garantía del empréstito, que del producto del mismo se separaría la parte necesaria para pagar a la Compañía y poder de esa manera, separar las rentas para entregarlas a la institución que por cuenta del nuevo empréstito las iba a manejar, pues bien; llegó el momento de realizarlo, así, y el Gobierno estuvo deseoso de pagar todo lo que se debía a la Recaudadora; teníamos una deuda líquida que era de 1'245,000 libras que la Compañía prestó al Gobierno al constituirse, suma que se pagó el mismo día, y entre paréntesis, creo que ha sido el cheque de cancelación el más grande que se ha girado entre nosotros. Se le debían también 300,000 libras, o poco menos, por letras en las que la Recaudadora no había hecho sino poner su firma, pues eran de responsabilidad del Estado por haber sido éste quien había aprovechado de esas cantidades. Por consiguiente, fué muy sencillo recoger de los Bancos todas las letras, pagándolas, así como todas las obligaciones emitidas con la ga-

rantía del sobre-impuesto a azúcar.

Pero la Recaudadora y el Gobierno llevaban una cuenta corriente, y el saldo de esa cuenta no podía conocerse en el momento de declararse la extinción de la Compañía, porque era, justamente, el momento en que comenzaba la liquidación que es muy laboriosa. Hace varios meses que se está practicando y aún cuando está adelantada faltan todavía algunas semanas para que concluya; porque son 700, según creo, las oficinas de la Recaudadora y han tenido que ir los visitadores de oficina en oficina, practicando el corte y tanteo y comprobación de los saldos de los libros con los saldos en las cajas y verificación de los mismos, separando y estudiando los existentes en recibos con los en efectivo. Se liquidan también, y esto es cosa más fácil, los recibos entregados y el dinero recibido. Esta liquidación, como digo, no estará concluida sino dentro de pocas semanas. Cuando se acaba seguramente va a resultar a cargo del Gobierno un déficit cuyo monto no sabemos, pero del cual tenemos un dato que nos indica que no puede ser mayor de 300,000 libras: el capital de la Recaudadora era de 1'500,000 libras, del que ha devuelto a sus accionistas, con el pago del Gobierno, un millón doscientas mil. No quedan por pagar, por consiguiente, sino 300,000 libras.

Pero este saldo no todo es de cargo del Gobierno. Hay, también saldos parciales a cargo de las Municipalidades que llegan creo que a 80 o 100 mil libras por préstamos hechos por la Recaudadora a los Concejos con garantía del Gobierno. Este, en

el deseo de facilitar todas las operaciones de liquidación, al proponer a la Caja de Depósitos y Consignaciones que se hiciera cargo de la nueva recaudación, le pidió que depositara, como garantía, 300 mil libras, con las que se atendería al pago del saldo a favor de la Recaudadora en el momento que concluyera la liquidación. Repito que no todo el saldo a favor de la Recaudadora es de cargo del Gobierno. Una parte afecta a las Municipalidades, las que irán reintegrando lo que adeudan conforme vayan haciendo contratos con la Caja de Depósitos y Consignaciones para la recaudación de sus rentas.

Creo haber contestado la observación del señor Curletti.

Después de lo que ha dicho el señor Presidente de la Comisión de Hacienda y del dictamen que se ha leído, poco me resta agregar. En realidad el contrato se reduce a un simple encargo que el Gobierno da a la Caja de Depósitos y Consignaciones, encargo que puede ser retirado en cualquier momento y que no está ligado sino a un fundo de garantía relativamente pequeño. Trescientas mil libras, en el estado de nuestro Presupuesto, es una suma que está al alcance de nuestras posibilidades financieras en cualquier momento.

Para terminar, quiero llamar la atención sobre lo siguiente: que la Caja de Depósitos y Consignaciones a la vez que hace la recaudación queda encargada de hacer el servicio de la Deuda Interna. Esto sucede hoy día y se hace con toda regularidad. Pero vale la pena que quede consagrado de modo legal y con la Majestad del Congreso, para que la deuda interna ten-

ga, en la República, la aceptación a que tiene derecho y que es de gran importancia, porque el crédito interno en todos los Estados es la gran fuerza de que dispone el Gobierno para salvar sus dificultades financieras. Entre nosotros, por circunstancias desgraciadas, ese crédito interno no está todo lo arraigado que debe estarlo; y estoy seguro que hoy con la función que se encomienda a la Caja de Depósitos y Consignaciones se contribuye a afianzarlo. Los papeles del Estado serán los preferidos para la inversión de las economías de todos los hogares.

El señor Franco Echeandía.

—Los alcances del proyecto me inclinan a favorecerlo con mi voto. Estando en discusión, aprovecho la oportunidad para indicar, que creo llegado el momento de que se tome en consideración la serie de reparos que hizo la Comisión Parlamentaria al procedimiento de la extinguida Compañía de Recaudación, y se atienda al reintegro de los descuentos que en los haberes de los empleados de dicha Compañía se hicieron en época no normal. A pesar de que el Gobierno ha entregado la cantidad necesaria, en efectivo, para que se hiciera ese reintegro, se ha procedido a la liquidación sin tomar en cuenta la obligación de devolver lo descontado a los empleados. El Gobierno al entregar a la Recaudadora lo que le adeudaba debió hacer el correspondiente descuento. Estos hechos deben tenerse presentes al proceder a la liquidación.

El señor Casanave. — Quiero que conste en el acta mi aplauso al señor Senador por Piura por el pedido que ha hecho, pa-

ra que la Recaudadora reembolse a sus empleados las cantidades que les fueron descontadas en época pasada.

El señor Curletti. — Señor Presidente: Debo agradecer al señor Ministro de Hacienda las explicaciones que ha dado acerca de su proyecto. Creo que en este orden de asuntos, la actitud del señor Ministro necesariamente tiene que basarse en criterio distinto del que corresponde a la Comisión del Senado. El señor Ministro tiene que defender su proyecto. Ese es su papel; pero el de la Comisión es distinto. Ella tiene que expresar la doctrina del Senado respecto a las orientaciones del Ejecutivo. Por eso es que he formulado algunas atingencias sobre las que, me cabe la esperanza, he de recibir mayores informes de la Comisión de Hacienda. Las explicaciones del señor Ministro han complicado, en forma seria, las explicaciones dadas por el señor Presidente de la Comisión, porque se trata nada menos que del cambio de sistema para la colocación de empréstitos; empréstitos que, como ha dicho el señor Ministro ha venido realizando el Gobierno después de la guerra europea. Todos esos empréstitos se han contratado a base de garantía hipotecaria; el que hace el préstamo se hace cargo de la recaudación de la renta, quedando la amortización en manos del propio prestamista. La orientación cambia ahora por completo. Se va a contratar un empréstito cuyo servicio de intereses y amortización lo va a hacer el Fisco, de manera que como ese empréstito no va a ser global, sino por armadas, me asalta la duda, que estoy seguro

va a desvanecer el Presidente de la Comisión de Hacienda, de que en caso de no cumplir el Fisco con pagar las amortizaciones e intereses en el tiempo que se estipula en el contrato, las ampliaciones, las nuevas armadas, van a ser afectadas y va a producirse una paralización semejante a la que se produjo con el empréstito a que acaba de hacer referencia el señor Ministro de Hacienda. Cuando menos este es un cambio de orientación fiscal sobre la forma de hacer los empréstitos y estoy seguro de que el Presidente de la Comisión de Hacienda va a indicarnos cuál de las dos orientaciones nos conviene más: o el Estado recibe el préstamo y recauda la renta afectada, o el prestamista administra la renta, haciéndose pago de los intereses y amortización. Alguna razón debe haber tenido el Estado para que durante el curso de cuarenta años se haya mantenido el primer sistema, que ahora trata de innovar.

Pero el señor Ministro de Hacienda ha dicho que esta operación será tal vez la semilla del Banco Fiscal, proyecto que ya ha dado lugar a muy extensos debates en las Cámaras, y sobre el que se ha emitido varias opiniones, sobre todo antes de que se creara el Banco de Reserva. Sería muy interesante, si hasta ese punto llega su amabilidad, que el Presidente de la Comisión de Hacienda nos dijera, si este préstamo de la nueva institución da margen a la posibilidad de la creación del Banco Fiscal, y si es una orientación económica conveniente, digna de ser apoyada por el Senado. Es una nueva doctrina en materia hacendaria, que indudable-

mente dará lugar a un interesante debate y sobre todo a que nos ilustre la Comisión de Hacienda sobre esta materia.

En cuanto al tercer punto, insisto en manifestar serias dudas. Siendo el cálculo hecho por el señor Ministro de 300,000 libras para cancelar la deuda a la Recaudadora una mera previsión, esta puede resultar fallida, sobre todo después de la declaración que acaba de hacer, de que la Compañía ha hecho préstamos a los Municipios con la garantía del Gobierno. Estos préstamos, según entiendo por la explicación que acaba de darse, han sido hechos sin la autorización del Poder Legislativo; y yo pregunto: ¿la Recaudadora, antes de darse por cancelada va a admitir que esos préstamos hechos a las Municipalidades con la garantía del Gobierno no sean cancelados? Entonces, ¿la suma de 300,000 libras que va a prestar la Caja de Depósitos y Consignaciones alcanzará para cubrir todos esos préstamos? Esta es una cuestión interesante, que nos permite la posibilidad de escuchar cuál es el criterio fiscal de lo que puede llamarse saldos de la Recaudadora frente al Fisco. Yo no sé si esa equivalencia de recibos, de que acaba de hablar el señor Ministro, es lo único que se persigue en la liquidación, o si se van a tomar en consideración otras responsabilidades.

El señor Medina. — Pido la palabra.

El señor Presidente. — La tiene su Señoría.

El señor Medina. — Verdaderamente tengo que hacer es-

fuerzos inauditos para poder satisfacer las exigencias del señor Senador por Huánuco. Yo desearía estar, en este momento, a la altura intelectual y poseído de los conocimientos financieros del señor Senador Curletti para poder satisfacer las interrogaciones que ha formulado. En la medida de mis aptitudes me esforzaré por allanar la dificultad.

Desea el señor Curletti que se le responda cuál es el sistema mejor; si el hipotecario seguido en anteriores contratos de empréstito, o el que se trata de establecer ahora; y cuál es el criterio que debe observar el Parlamento. Tratándose de la recaudación de rentas se ha establecido ya, en más de una ocasión, que no es necesario que el objeto que constituye la prenda pase a poder del acreedor, como ocurre en la Legislación Civil según la cual la prenda debe pasar a su poder. Pero como el orden financiero no se ha de subordinar a ese procedimiento civil, sino a las leyes que las mismas finanzas establecen, se ha establecido en las leyes autoritativas de empréstitos que la renta que sirve de garantía no pasa a poder del acreedor. Esta es la teoría que ha sostenido el Parlamento, y esto es lo que va a establecerse en el contrato por celebrarse, según lo manifestado por el señor Ministro.

La recaudación de los impuestos es cuestión distinta de la contratación del empréstito. Al tratar de ésta, el que presta el dinero reclama la obligación que tiene el que lo recibe de reembolsarlo y de dar garantía saneada y determinada.

El proyecto que ocupa la atención del Senado se refiere únicamente, a encargar a una institución financiera la recaudación de algunas rentas fiscales. Es cuestión completamente distinta la contemplada por el señor Curletti. El Gobierno exige que la Caja de Depósitos y Consignaciones deposite en el Tesoro Público trescientas mil libras como garantía de la seriedad del contrato. Bien; en el primer momento este es un depósito de garantía igual al que se obliga a hacer a los particulares cuando se contrata la construcción de una obra pública o se otorga una concesión. Pues bien, este depósito no ha de estar eternamente sin producir. El dinero tiene que producir; y entonces, como el Gobierno ha de darle aplicación, paga con las trescientas mil libras a la Compañía Reaudadora, de modo que puede decirse que es un contrato mutuo, toda vez que el Gobierno paga un interés por aquel depósito. La cuestión que ha planteado el señor Senador por Huánuco respecto a este punto, no es, pues, de importancia, si se establece la diferencia entre préstamo y administración.

Ahora, en cuanto a la pregunta que hace acerca de si, según el criterio de la Comisión, este proyecto y otros análogos tienden a la formación del Banco Nacional, creo que esta es una cuestión que debe ser materia de una discusión aparte, porque el tópico puede llevarnos en el orden ideológico a un debate sumamente amplio. Yo podría sostener que a más de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial podría existir el poder encargado de recaudar y admi-

nistrar las rentas del país según la ley de Presupuesto; Poder que no haría sino cumplir cada año la ley de Presupuesto independientemente del Ejecutivo. Y así como ésta, puedo sostener otras ideas que pueden ser o no muy buenas, pero que son distintas del punto que se debate.

Yo deseo que se dé lectura a la cláusula 13a., en que se establece que, realizado el empréstito, el prestamista se entenderá con la Caja de Depósitos y Consignaciones en todo lo que se refiere al servicio de los intereses y demás obligaciones; y como es una nueva entidad, extraña a las partes contratantes, la Caja de Depósitos y Consignaciones tiene que hacer constar en el contrato respectivo la obligación que va a asumir de entenderse con el prestamista. Ya esto obedece la cláusula 13a. del Contrato que se discute; de manera que el prestamista, una vez realizado el empréstito, no tendrá que entenderse con el Gobierno sino con la Caja de Depósitos y Consignaciones para el pago de los intereses. Por supuesto que en ese contrato, se establecerán la forma de pago y demás condiciones del contrato. Esto es lo que tengo que decir.

El señor Presidente. — Se va a dar lectura a la cláusula 13a.

El señor Relator le dió lectura.

El señor Ministro. — Pido la palabra.

El señor Presidente. — La tiene el señor Ministro.

El señor Ministro. — Señor

Presidente: Voy a contestar, como es mi obligación, y muy gustoso, las interesantes observaciones del señor Senador por Huánuco. Le ha extrañado al señor Senador que el Gobierno haya garantizado los préstamos de algunos Municipios; pero quizá yo he sido un poco crudo en la expresión. La cuestión no es tan grave. Cuando se trató de celebrar el Centenario, la Municipalidad de Lima solicitó de la Recaudadora un adelanto sobre sus entradas, para amortizarlo a corto plazo; y la Recaudadora le contestó que lo haría con mucho gusto si el Gobierno no se ocupara—porque desde esa época, más o menos, se pensaba en proceder a la liquidación—de poner término a la intervención de la Recaudadora. Solo en el caso de contar—dijo con la garantía del Gobierno la Recaudadora accedería al pedido. El Gobierno garantizó, porque creyó conveniente proceder así, sobre todo en aquellos momentos en los que, como ocurre ahora, marchan de acuerdo Municipalidades y Gobierno.

También le ha llamado la atención al señor Curletti que del empréstito de treinta millones sólo se hayan colocado dieciseis. Atribuye.....

El señor Curletti. — (Interrumpiendo). —No he dado explicación sobre la causa; he citado el hecho....

El señor Ministro de Hacienda. — Diré la causa de una vez. Al proyectarse el empréstito se pensó en el futuro aumento de las rentas. Por eso se contrató un empréstito por suma mayor de la que en la actualidad se

puede conseguir. Se dijo entonces: se emite la primera serie por dieciseis millones; las otras series se podrán emitir cuando la recaudación de las rentas haya alcanzado cierto y determinado límite. No fué nunca el propósito del Gobierno de realizar inmediatamente el empréstito de los treinta millones. Si pedimos, pues, la autorización por una suma mayor, fué con el objeto de no pedir nuevas autorizaciones cuando se necesitara hacer otros préstamos. Entre tanto los bonos del tabaco no afectarán tanto al Presupuesto en cuanto a su servicio de amortización e intereses, porque este empréstito se hará por series, conforme sean necesarias las distintas obras de irrigación, de ferrocarriles y otras.

Se han formulado otras dos observaciones que se relacionan con los principios. Yo he hablado del Banco Fiscal como de algo que puede crearse en el futuro. No me pronuncio en este momento sobre la conveniencia o inconveniencia de establecerlo, porque sería ocioso. Yo he recordado que en otra época se pensó mucho en una institución así, tutelar del presupuesto, que garantizara su ejecución exacta y armónica. Lo que yo he dicho es que si en el futuro fuera necesario establecer el Banco Fiscal, esta institución que ahora va a funcionar puede servir de base. Nada más. Repito que por el momento no creo oportuno pronunciarme sobre el establecimiento del Banco Fiscal.

Sobre la cuarta y última observación hay que pronunciarse decididamente. Pregunta el Sr. Senador por Huánuco cuál es mejor sistema de préstamo, el

prendario o el libre. Indudablemente que el último, que no hemos seguido, no por cuestión de sistema, sino porque no hemos podido. Después de la guerra con Chile, el Perú perdió su crédito y pasaron muchos años para recuperarlo paulatinamente. Se hizo el sacrificio enorme de entregar a los antiguos acreedores el resto del guano que nos quedaba, los ferrocarriles y una anualidad superior a nuestras posibilidades económicas, tan superior que durante 17 años no se pudo cumplir. Después de hacer el país este sacrificio tan grande, para restablecer su crédito, no lo consiguió, porque la confianza es algo que se adquiere por adarques y se pierde por toneladas. Nosotros habíamos perdido toneladas de confianza y sólo ahora la vamos consiguiendo, adarme por adarme. Muchos años después, ya en tiempos del gobierno del señor Pardo, siendo Ministro de Hacienda el actual Jefe del Estado, se presentó la posibilidad de hacer el primer empréstito externo. Fué una novedad, un gran triunfo que alcanzó ese Gobierno: poder colocar por primera vez, después de la guerra, bonos en el extranjero. Naturalmente se exigieron condiciones de lo más onerosas, tan onerosas como la prenda que es lo más oneroso que se puede exigir; pero el Gobierno pasó por esa condición, porque recordaba perfectamente los acontecimientos que habían llevado a exigir esa condición; comprendía que la manera de restaurar el Crédito Nacional era que se viesan en los mercados europeos bonos peruanos cuyo servicio se hacía con toda puntualidad. Después vinieron los empréstitos de que

me he ocupado, todos ellos a base de prenda, la que tuvo que darse, no por gusto sino por necesidad; porque de otra manera no habrían podido hacerse aquellos empréstitos. Ahora no va a darse prenda, porque la Compañía que va a recaudar las Rentas Fiscales no va a ser controlada por el acreedor sino por el Gobierno. Todavía no es éste un sistema completamente libre, el que sólo alcanzaremos en el futuro, si las finanzas del país siguen manejadas con la fijeza de criterio y acierto con que lo hace el Gobierno del señor Leguía.

Antes de concluir, tengo que satisfacer la atingencia del señor Senador por Piura. Es claro que al hacer la liquidación, el Gobierno va a tener en cuenta todas las responsabilidades y derechos de la Recaudadora, porque justamente eso es hacer la liquidación. Por eso está demorando tanto tiempo. La liquidación numérica estaría concluida en pocos días; pero se está haciendo una liquidación de hechos y derechos. En cuanto a los empleados, trataré de satisfacer en la forma que sea posible los deseos del señor Senador.

El señor Noriega.—Pido la palabra.

El señor Curletti.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El señor Noriega puede hacer uso de ella.

El señor Noriega.—Cedo el turno al señor Curletti.

El señor Curletti.—Agradezco su atención al señor Norie-

ga, miembro de la Comisión de Hacienda. En obsequio a esta concesión voy a ser sumamente breve.

Son muy interesantes las explicaciones que nos ha hecho el señor Ministro, pues de su discurso se deduce un hecho verdaderamente asombroso y que llena de satisfacción al país, pues hace apenas diez meses hizo el Perú un empréstito de diez y seis millones de dólares empeñando gran parte de las rentas, y ahora lleva a cabo uno por cinco millones de libras esterlinas sin necesidad de entregar la recaudación de la renta. Es éste, pues, un progreso muy grande en el crédito del país; es un salto adelante de tanto valor moral que sólo me resta felicitar al señor Ministro.

El señor Noriega.—Yo deploro profundamente no tener la facilidad de palabra, ni mucho menos, la capacidad mental del señor Curletti, para producirme en este momento. Solo voy a recoger una de las interpelaciones que el citado señor Senador hace a la Comisión de Hacienda, interpleación que está más o menos sintetizada en estas palabras: ¿cree la Comisión de Hacienda que el sistema de los empréstitos antiguos a base hipotecaria es mejor que el presente a base prendaria? Yo creo que sí, es decir, creo que el sistema de préstamo a base hipotecario es el sistema corriente de todos los empréstitos, y el que se acomoda mejor a las doctrinas económicas de todos los países del mundo; pero de él solo pueden hacer uso los países de fuerza económica inmensa, aquellos que a través de muchos años han conquista-

do un sólido crédito, como Francia, Inglaterra, Alemania, etc. Esta sería la doctrina ideal para el Perú. La doctrina de los préstamos prendarios, equivale a lo que en las relaciones judiciales se llama el contrato anticrético, que consiste en dar una prenda. Y ese contrato, tanto en el orden privado cuanto en el orden público, es, indudablemente, desdoroso para el deudor; y lo que es desdoroso para una persona particular también lo es para el Estado. De manera que si el Estado hace lo posible para sustraerse a la entrega de la prenda, procede de acuerdo con las conveniencias del país. Por eso se ha ideado un organismo para que de alguna manera esté resguardado su interés; y en ese sentido hace muy bien. El plan económico que con ese objeto sigue el Gobierno es magnífico, y hay que aplaudirlo, porque tiende a libertarnos de un sistema desdoroso que, además, no está arreglado a los principios económicos.

Con motivo de un proyecto que presenté para crear un impuesto a la lana que se exportase por el puerto de Mollendo, para aplicar su producto a la construcción de un camino de Mollendo a Arequipa, expresé estas mismas ideas. En ese proyecto se contemplaba el derecho que se reconocía a la Compañía que debía prestar el capital para recaudar la renta proveniente del impuesto a la lana.

Creo, señor Curletti, que he satisfecho a las observaciones de su Señoría.

El señor Curletti.—Debo fe-

licitarme de las atingencias que he hecho, porque han dado oportunidad para escuchar la de la ilustrada Comisión de Hacienda del Senado y conocer las opiniones de sus miembros, lo cual nos ha permitido llegar a este resultado: que el señor Noriega, cuya versación en asuntos de negocios es conocida de todos, no está de acuerdo con su colega de Comisión y Presidente de ella, doctor Pío Max. Medina; pero, en fin, esa discrepancia entre miembros de una Comisión, es cuestión de orden interno, la misma que no afecta la orientación del debate. Para terminar expreso que me satisfacen profundamente las explicaciones del señor Noriega, con las que he estado y estoy de acuerdo.

El señor Medina.—Declaro que no hay desacuerdo entre el señor Senador por Puno y el que habla. La doctrina sustentada por el señor Senador por Puno tal vez no se halle conforme con la verdad; porque el señor Senador por Puno no es jurista, de manera que la distinción que ha hecho entre hipoteca y prenda, no determina la opinión del señor Curletti al decir que no hay acuerdo entre el señor Senador por Puno y el que habla.

El señor Curletti.—Cuando yo escucho las opiniones de los señores Senadores no me fijo si son ingenieros, sacerdotes o abogados. Me atengo a la impresión que en mi espíritu produce el argumento. Yo encuentro que el argumento del señor Senador Noriega está de acuerdo con mis opiniones. El mismo señor Presidente de la Comisión de Hacienda, que ha to-

mado la palabra para referirse a mi intervención, está manifestando que no está de acuerdo con su colega, porque el señor Senador por Ayacucho tiene un criterio jurídico distinto del que sostiene el señor Senador por Puno. Así es, que tengo razón para decir que hay desacuerdo, pero que éste no afecta la orientación general del debate.

—Puesta al voto la cláusula 1a. del proyecto en revisión, fué aprobada.

—Sin debate se aprobaron las cláusulas 2a. y 3a.

—El señor Relator leyó la cláusula 4a.

El señor Presidente.— En discusión.

El señor Gonzales.—Yó creo que en este artículo debe fijarse el monto de la partida indispensable para hacer frente a los gastos, porque lo contrario equivaldría a oficializar a una institución que es completamente distinta de las que deben figurar en el Presupuesto.

El señor Curletti.—Hay que aclarar si se trata de una institución oficial, de una Compañía Recaudadora o de una entidad como la Caja de Depósitos y Consignaciones, encargada de recaudar parte de las rentas fiscales. El señor Senador por el Cuzco ha tocado, pues, un punto transcendental en cuanto a la índole de la institución encargada de recaudar esas rentas, y seguramente vamos a oír, sobre este punto, importantes indicaciones.

El señor Medina.—El señor Ministro ha esclarecido amplia-

mente la cuestión. Creo que es conveniente que anualmente se fije la partida para gastos de administración, porque esta cantidad es variable; de manera que hay la ventaja de que en su fijación intervengan tanto el Ministro de Hacienda, que formula el Presupuesto, como los miembros de la Comisión del Ramo al estudiarlo y el Congreso al discutirlo. El mayor porcentaje estará siempre en proporción a los mayores o menores rendimientos de las rentas que recaude la Caja. Yo creo, señor Presidente, que no hay inconveniente alguno para que se apruebe el proyecto tal como ha sido propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Legisladora; porque esto permite en cierto modo, el control parlamentario sobre las rentas nacionales; y, también, la apreciación de los gastos, pues se fijará el total de los gastos de administración en relación con los mayores rendimientos que revelarán la diligencia y el celo que ponga la Caja en el desempeño de sus funciones.

El señor Gonzales. — Una simple modificación aclarará el concepto. Estoy absolutamente de acuerdo con los señores senadores en que el Gobierno necesita saber la cantidad que habrá de emplearse en los gastos de administración y recaudación. Precisamente cuando fui miembro de la Comisión de Presupuesto del Senado, se discutió la cantidad que empleaba en el servicio administrativo la Compañía Recaudadora, a fin de evitar la posibilidad de que pudiera inflarse el renglón correspondiente. Yo creo que se podría establecer que lo que se incluirá en el Presupuesto es sólo la partida total, nada más.

El señor Curletti. — No estoy de acuerdo con el señor Senador por el Cuzco, porque el Presidente de la Comisión de Hacienda ha tocado un punto importante, cual es, que el Parlamento intervenga en la apreciación de los gastos de recaudación...

El señor Gonzales (interrumpiendo). — Efectivamente con la redacción que he propuesto se contempla el punto. Después de la discusión y aprobación, se incluirá la correspondiente partida en el Presupuesto de la República.

El señor Curletti. — Eso sucede con todas las partidas del Presupuesto; el Gobierno las aprecia y somete las cifras definitivas a la discusión de las Cámaras; de manera que no valdría la pena de hacer una modificación con ese objeto. Pero no estoy de acuerdo, señor Presidente, y perdóneme mi amigo el señor Presidente de la Comisión de Hacienda, que le exprese mi diferencia de criterio, acerca de que una buena administración gasta poco en recaudar. Precisamente la antigua Compañía de Recaudación que llegó a recaudar un gran número de rentas fiscales y municipales hacía todos estos servicios a poco costo, porque una sola administración recaudaba todas las rentas. No se puede sostener que puede hacerse la recaudación a más bajo costo cuando solo se recaudan algunas rentas. De todos modos, yo espero que la Compañía a la que se va a entregar la recaudación de estas rentas, irá disminuyendo los gastos a medida que el producto de lo recaudado sea mayor.

El señor Medina. — No pre-

tendo convencer al señor Curletti, pero le voy a decir que el aumento de la recaudación supone la mayor diligencia de la institución recaudadora. ¿Y cómo se conoce esta mayor diligencia? Por el aumento de las entradas. Precisamente en la Compañía de Recaudación pasó esto. Esa Compañía tuvo siempre la misma cantidad para gastos de administración. Poco a poco, aumentando su personal tuvo que aumentar sus gastos. Y debido a este procedimiento aumentaron, también, los rendimientos; natural era, pues, que se aumentaran los gastos de administración. Naturalmente que al ponerse en práctica el Contrato con la Caja de Depósitos y Consignaciones se podrá apreciar, por los rendimientos, la diligencia que ponga en la recaudación.

—Al voto la cláusula 4a. fué aprobada.

—Sin debate se aprobó la 5a.

—El señor Relator leyó la cláusula 6a.

El señor Presidente.—En debate.

El señor Curletti.—¿Por qué el Gobierno se va a hacer cargo de pagar el ocho por ciento de interés por un depósito que se da en garantía? Cada vez que, tratándose de un contrato, se tenga que dar un depósito en garantía, se tendrá que pagar interés? No, señor: debe buscarse un procedimiento distinto para evitarlo. Si la Caja de Depósitos y Consignaciones, que es una institución nacional, creada por la ley y que forma parte del organismo financiero del país, puede emitir cédulas

hipotecarias, debe en todo caso preferirse este procedimiento.

El señor Ministro.—El Ministro de Hacienda, en el movimiento del Presupuesto, tiene constantemente en circulación distintas obligaciones a plazo, de crédito bancario, y por todas ellas paga interés; y ésta es una necesidad que nunca podrá desaparecer, porque mientras mayor es un presupuesto más grande tiene que ser la recaudación de sus gastos; de manera que es necesario, para el Ministro de Hacienda, aquí como en todas partes del mundo, tener una serie de papeles de efectos comerciales y descontables a corto plazo; y como el Gobierno tiene papeles, no tiene inconveniente en pagar el ocho por ciento por ese depósito que tiene a su cargo.

El Gobierno, con las Lp. 300.000.0.00 que recibe, en depósito, de la Caja, regulará la función presupuestal, pues, como ya he dicho, el Presupuesto encuentra en su aplicación muchos tropiezos, los que evitaremos con el contingente que ingresa al Tesoro una vez pagada la Recaudadora.

Creo pues, que la objeción del señor Senador por Huánuco queda un tanto desvanecida con la explicación que acaba de hacerse.

El señor Medina.—Basta saber el fin a que se van a dedicar esas trescientas mil libras: el Gobierno pagará el saldo favorable a la Compañía Recaudadora de Impuestos. Y donde está el beneficio, está la carga; desde el momento que el Gobierno va a disponer de ese de-

pósito, ya no es un depósito, es un préstamo; por consiguiente está en la naturaleza misma del contrato, que el Gobierno, reconociendo la utilidad o el usufructo de esas trescientas mil libras, pague el interés del ocho por ciento. No todo depósito es gratuito. Con el argumento del señor Senador por Huánuco podríamos decir: ¿Cómo es que la Caja de Depósitos y Consignaciones que tiene por misión primordial custodiar gratuitamente los depósitos judiciales y administrativos paga el tres por ciento anual al Estado? Es claro: lo paga por la utilidad que le reporta la aplicación de estos fondos. El caso es análogo: el Gobierno va a dar aplicación a ese depósito de trescientas mil libras; y, como digo, donde está la utilidad está la carga; y la carga está en que el Gobierno pague el ocho por ciento de interés anual.

El señor Curletti.—Con las explicaciones del señor Ministro y del señor Presidente de la Comisión de Hacienda, es incontestable que el asunto se ha complicado muy gravemente, porque la verdad es que ha quedado establecido el hecho que se va a disponer de ese depósito de garantía de trescientas mil libras. Yo entiendo que un depósito de garantía debe quedar intangible, para devolverlo a la entidad que lo haya hecho, cuando esté cumplida la misión que se le encomienda, o para hacerlo efectivo y darle ingreso a las arcas fiscales como dinero disponible, en el caso de que esa entidad no cumpliera con las obligaciones de su contrato. Pero ahora resulta que ese depósito no va a tener ese fin, sino que se va a aplicar a

financiar el Presupuesto, según declaración del señor Ministro de Hacienda; y según declaración del señor Presidente de la Comisión a pagar a la Recaudadora lo que se le debe. Yo pregunto ¿cuál de esos dos criterios va a predominar: el del señor Ministro o el del señor Presidente de la Comisión de Hacienda? Ninguno de los dos me parece aceptable. El señor Ministro de Hacienda dice que los egresos del Presupuesto no marchan paralelamente con la recaudación de los ingresos, y que éstos no bastan para cubrir los duodécimos.

Bien se sabe que el Presupuesto no se aplica por duodécimos. El Ministro de Hacienda sabe muy bien que a principios del año hay partidas de extraordinarios completamente agotadas, de manera que el funcionario de Hacienda se ve en el caso de buscar ingresos no afectados para pagar el egreso. El Ministro dice: si el Tesoro tiene constantemente en circulación vales sobre los que paga el ocho por ciento; si tomo el depósito en garantía que me han dado en cumplimiento de ese contrato y aplico ese dinero para pagar a la Compañía Recaudadora, lo mismo es pagar el 8 por ciento por los vales que el 8 por ciento que se paga a la Recaudadora. Esta es una explicación que está dentro del criterio del señor Ministro. Ahora los hombres de Estado, los financistas, tienen cada uno su criterio para manejar las cosas; pero resulta que el señor Presidente de la Comisión de Hacienda dice que las 300.000 libras se van a aplicar al pago del saldo que resulte a favor de la Compañía Recaudadora, sal-

do que vamos a conocer dentro de pocos días. Las explicaciones que se han dado complican el asunto en forma muy seria.

El señor Ministro.—La complicación proviene de fijar la cantidad de 300.000 libras. He dicho enantes, y digo ahora, que el máximo que se puede deber es de 300.000 libras. Agregué todavía que, dentro de las 300.000 libras, hay una cantidad de 150.000 libras del Gobierno y 150.000 libras de las Municipalidades. Las Municipalidades en cuanto hagan su contrato con la Caja van a entregar esas sumas a esta institución. Así es, que en esa forma, se realizan los dos objetivos a que hacia referencia el Sr. Senador por Huánuco. Con las 300 mil libras cancelamos todo lo que se debe a la Compañía Recaudadora y el sobrante que nos queda, entra al Tesoro y desempeña su función reguladora.

El señor Franco Echeandía.—El señor Ministro acaba de manifestar que la deuda a la Recaudadora será posiblemente de 150 a 200.000 libras, con las deducciones que se hagan por los reparos justificados que hizo la Comisión de que nos ha hablado y de los cuales ha ofrecido ocuparse; pero tengo que preguntarle: ¿si la deuda es menor se reducirá el interés del 8 por ciento que el Gobierno va a pagar por ese depósito?

El señor Ministro.—Sí, señor Senador.

El señor Franco Echeandía.—Ya que estoy con el uso de la palabra y para no demorar la dación de esta ley, me limito a decir al señor Ministro lo si-

guiente. Tengo el temor de que los gastos de recaudación aumenten. Mientras la Caja de Depósitos recaude solo las rentas fiscales, tendrá un número determinado de empleados; pero cuando contrate la recaudación de las Municipalidades, haciendo uso de la autorización contenida en la cláusula décima, aumentará aquel número exactamente como lo hacía la anterior compañía, cargando a la cuenta del Gobierno los sueldos de estos empleados, no obstante la buena utilidad que le dejaba este encargo, pues a algunas instituciones les cobraba hasta el 14 % de comisión. Valdría la pena que la Comisión y el señor Ministro del Ramo contemplaran este punto, a fin de impedir que por los contratos con los Municipios se grave al Gobierno, pues con la anterior Compañía todos los años se aumentaba la partida por concepto de empleados a pesar de la fuerte comisión que se cobraba.

El señor Ministro.—El punto a que se ha referido el señor Senador por Piura está contemplado. Se ha dicho que los contratos que celebren las Municipalidades con la Caja de Depósitos y Consignaciones necesitarán la aprobación del Gobierno, estableciéndose que la Caja no tendrá sino el 1 % de comisión. Además lo que se gaste en la recaudación se distribuirá proporcionalmente entre las Municipalidades y el Gobierno.

El señor Franco Echeandía.—Si el punto está contemplado por el Gobierno en el contrato que se va a suscribir con la Caja de Depósitos y Consignaciones, no tiene lugar mi observación.

—Puesta al voto fué aprobada la cláusula 6a.

—Sin debate lo fueron las 7a., 8a. y 9a.

—El señor Relator leyó la cláusula 10a.

El señor Curletti.— Un artículo constitucional habla de la autonomía de las Municipalidades para el manejo de sus rentas. ¿Hay oposición entre ese artículo y la cláusula que debatimos?

El señor Franco Echeandía.—Creo que está establecido en la Constitución, que las Municipalidades son autónomas para el manejo de sus rentas y creación de arbitrios. De manera que pueden, pues, contratar las Municipalidades.

El señor Curletti.— Es cosa muy distinta la creación de un arbitrio de la del manejo de las rentas municipales. La Constitución ha establecido la autonomía de los Municipios. Naturalmente se trata de informaciones para aclarar el concepto, las que seguramente vamos a escuchar de labios del señor Ministro.

El señor Ministro.— Lo que dice esta cláusula es que se podrá realizar contratos con las Municipalidades para la recaudación de las rentas, haciendo los empréstitos del caso. Esto no se refiere a las rentas Municipales, pues por grande que se suponga la autonomía Municipal, no queda influenciada por este artículo. Dice que el Gobierno tendrá intervención en los préstamos que se hagan a los Municipios.

El señor Curletti.— Es muy interesante la explicación que nos ha dado el señor Ministro.

—Puestas al voto fueron aprobadas las cláusulas 10a, 11a y 12a.

El señor Relator da lectura a la 13a.

El señor Curletti.— El señor Senador por Piura me suscita una duda que no puedo absolver porque no conozco el dato. ¿Cuánto van a ganar los bonos?

El señor Presidente.— Ya está aprobada la cláusula 12a.; la que está en discusión es la 13a.

El señor Curletti.— Me refiero a la cláusula 12a., porque necesito conocer ese dato, pero si la Presidencia dice que ya está votada. . . .

El señor Presidente.— La Presidencia tiene que velar por el orden del debate y por eso digo a su señoría que esa cláusula está ya votada.

El señor Curletti.— Señor Presidente. Tengo perfecto derecho para pedir todos los datos que se relacionen con el proyecto que se discute.

El señor Presidente.— Si su señoría desea puede pedir la reconsideración de esa cláusula.

El señor Curletti.— Yo siento mucho no poder discutir con la presidencia porque me lo prohíbe el Reglamento.

El señor Presidente.— Su señoría tiene su derecho expedito para reclamar de los procedimientos de la Mesa.

El señor Curletti.— Por mi parte el incidente ha terminado.

El señor Presidente.— Perfectamente.

—Puestas al voto fueron aprobadas las cláusulas 13a, 14a y 15a, última del proyecto en revisión.

El señor Presidente.— Terminados el debate y la votación del proyecto agradezco su concurrencia al señor Ministro.

El señor Ministro.— Y yo, a mi vez, agradezco a la Mesa y a la Cámara la aprobación que ha prestado al proyecto.

El señor Presidente.— La próxima sesión tendrá lugar el día lunes. Se levanta la sesión.

Eran las 8 y 15 p. m.

Por la Redacción.

José Manuel Calle.

8a. sesión del Lunes 14 de Marzo de 1927

Presidencia del señor Enrique de la Piedra

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores Alvarez, Arana, Casanave, Castro, Curletti, Chueca, Elguera, Fernández Dávila, Franco Echeandía, García, Gonzales Orbegoso, La Torre, Luna Iglesias, Mariátegui, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Velarde; y Gonzales y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, avisando recibo del memorial que se le envió a pedido del señor Chueca, en el cual los vecinos del distrito de San Damián, de la provincia de Huachirí, se adhieren a la reforma constitucional, relativa a la reelección presidencial.

Con conocimiento del señor Chueca, al archivo.

Del mismo, contestando el pedido formulado por el señor La Torre, con motivo de un memorial presentado por un industrial de la Plaza de Abastos del distrito de La Victoria, aparejado con algunos documentos, quejándose de las irregularidades que se dice comete el Jefe de dicho Mercado.

Con conocimiento del señor La Torre, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo la relación de las transferencias de partidas hechas, con el voto consultivo del Consejo de Ministros, en conformidad con el artículo 17 de la ley Orgánica de Presupuesto, durante el receso de las Cámaras.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del señor Ministro de Justicia, comunicando que con fecha 25 de Febrero último, se ha puesto el cúmplase a la resolución legislativa N° 5705, por la cual se reconocen de abono al doctor don Clemente Palma, los